

14839 REAL DECRETO 1414/2000, de 21 de julio, por el que se autorizan diversas enseñanzas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Vista la propuesta del Consejo Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de implantación de las enseñanzas de Licenciado en Filología Inglesa, de la Facultad de Filología; de Licenciado en Psicopedagogía y de Diplomado en Educación Social, de la Facultad de Educación, y de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales,

Teniendo en cuenta que se han cumplido las previsiones de los artículos 9 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y 16 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, así como el informe favorable emitido por el Consejo de Universidades, resulta procedente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

Se autoriza la implantación en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Inglesa, de la Facultad de Filología; de Licenciado en Psicopedagogía y de Diplomado en Educación Social, de la Facultad de Educación, y de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Disposición adicional primera.

La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Real Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y la correspondiente autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con los artículos 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Disposición adicional segunda.

La implantación de las enseñanzas a que se refiere el artículo único del presente Real Decreto se supeditará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 2000.
JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14840 REAL DECRETO 1448/2000, de 28 de julio, por el que se crean las áreas funcionales de Alta Inspección de Educación integradas en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.

La disposición final segunda del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, preveía la creación de áreas funcionales de Alta Inspección de Educación integradas en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, a medida que se produjesen los traspasos a cada una de ellas de los medios y servicios en materia de educación no universitaria.

El artículo 3.2 del Real Decreto 1330/1997 creó las áreas funcionales de Alta Inspección de Educación en las Delegaciones del Gobierno de aquellas Comunidades Autónomas que, en esa fecha, ya ejercían las competencias en materia de educación no universitaria; esto es, las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana, Canarias y Navarra. Posteriormente, y como consecuencia del correspondiente traspaso de medios y servicios, el Real Decreto 2535/1998, de 27 de noviembre, constituyó el área funcional de Alta Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El proceso de descentralización de las competencias en materia de enseñanza no universitaria ha culminado con el traspaso de las funciones y servicios de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas de La Rioja (Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto), Aragón (Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre), Cantabria (Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre), Madrid (Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo), Murcia (Real Decreto 938/1999, de 4 de junio), Castilla y León (Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio), Extremadura (Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre), Castilla-La Mancha (Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre) y Asturias (Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre).

Con objeto de permitir a la Administración General del Estado el ejercicio de las funciones de alta inspección en estas Comunidades Autónomas y en desarrollo de las previsiones contenidas en los Reales Decretos 1982/1983, de 23 de mayo, sobre funcionamiento de la Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y 1330/1997, de 1 de agosto, debe procederse a la creación en las correspondientes Delegaciones del Gobierno de áreas funcionales que ejerzan estas competencias inspectoras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Se crean las áreas funcionales de Alta Inspección de Educación, integradas en las Delegaciones del Gobierno en Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, quedando suprimidas las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 2. *Régimen de las áreas funcionales de Alta Inspección de Educación.*

1. Las áreas funcionales de Alta Inspección de Educación se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, y en las restantes normas que establezcan su régimen de funcionamiento para el ejercicio de la Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

2. La dirección del área actuará directamente sobre todo el territorio de la correspondiente Delegación del Gobierno, sin perjuicio de los supuestos de prestaciones de servicios y suplencias que establezca la normativa aplicable.

Artículo 3. *Relación de puestos de trabajo.*

Los puestos de trabajo de las áreas funcionales se determinarán en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La aplicación de este Real Decreto y su posterior desarrollo a través de la relación de puestos de trabajo no implicará, en ningún caso, aumento del gasto público.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO